



**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que de conformidad con la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, tiene a su cargo atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que el referido ordenamiento, atribuye al Consejo Local Electoral, la facultad de reglamentar sus actividades.

3.- Que corresponde al Instituto Estatal Electoral a través de sus órganos competentes, fiscalizar el origen y gasto de todos los recursos financieros realizados de manera ordinaria, para la obtención del sufragio y especial, por los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

4.- Que el Instituto por conducto de su órgano de fiscalización competente, tiene la atribución de requerir, conceder audiencia, practicar auditorias y verificaciones, solicitar información a instituciones de los distintos órdenes de gobierno, entre otras, respecto al ejercicio financiero de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, estando todos ellos obligados a proporcionar la información y la documentación que se les requiera.

5.- Que para los anteriores efectos, se hace necesario contar con normas claras que reglamenten tanto las acciones de quien fiscaliza, como las actividades de los fiscalizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba el siguiente



**REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Capítulo I  
Del Objeto del Presente Reglamento  
Del Control, Vigilancia y Fiscalización**

**ARTÍCULO 1**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos económicos y financieros con que cuenten los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral en los términos de la ley de la materia, así como las reglas y procedimientos específicos para la presentación de sus informes y comprobantes.

**ARTÍCULO 2**

Corresponde la aplicación del presente reglamento al Instituto Estatal Electoral a través de la Junta Estatal Ejecutiva y a la Comisión Fiscalizadora a que se refiere el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, en los términos de dicho ordenamiento.

La vigilancia y observación del cumplimiento de este reglamento, corresponde a los integrantes del Instituto Estatal Electoral y sus órganos.

En los términos de la ley secundaria, los acuerdos y resoluciones dictadas en esta materia por el organismo electoral, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado.

**Capítulo II  
De los Ingresos de los Partidos Políticos**

**ARTÍCULO 3**

Con base en los rubros de ingresos económicos a que se refiere la Ley Electoral del Estado, para los efectos de este reglamento se detallan las siguientes fuentes de financiamiento a que se sujetarán los partidos políticos:

- a) Financiamiento público.
- b) Cuotas de los militantes.
- c) Aportaciones de los simpatizantes.



- d) Colectas públicas.
- e) Participaciones de los comités nacionales de los partidos que tengan este carácter.
- f) Venta de artículos promocionales y editoriales.
- g) Realización de eventos sociales, culturales y deportivos.
- h) Realización de rifas y sorteos.
- i) Donaciones en efectivo o en especie.
- j) Rendimientos bancarios.
- k) Productos generados por fundaciones de los partidos u organismos similares.
- l) Aportaciones gratuitas temporales de bienes muebles o inmuebles.

Los partidos políticos deberán contabilizar y manifestar específicamente los montos recibidos por cada uno de los rubros anteriores.

#### **ARTÍCULO 4**

En los casos de donaciones así como de las aportaciones gratuitas temporales de bienes muebles o inmuebles, para los efectos de su valorización contable, los partidos políticos deberán manifestar el valor comercial del bien o servicio recibido por esos conceptos.

#### **ARTÍCULO 5**

Todo tipo de ingreso debe ser comprobado mediante el documento correspondiente, excepción hecha de los productos obtenidos mediante colectas públicas.

### **Capítulo III De los Egresos de los Partidos Políticos**

#### **ARTÍCULO 6**

Los egresos de los partidos políticos se subdividen en dos apartados:

- a) Gastos anuales ordinarios, y;
- b) Gastos de precampañas y campañas.



Los gastos anuales ordinarios son aquellos que realizan los partidos políticos de manera permanente para el sostenimiento de sus órganos de dirección y la realización de sus actividades de organización, promoción, gestión, edición y similares, efectuadas año tras año y que representan un promedio de gastos constante.

Los gastos de precampaña corresponden a las diversas actividades, distintas a las ordinarias, que realizan los partidos políticos con fines electorales a partir de la aprobación de la solicitud de registro de precandidatos por el órgano electoral respectivo y que concluyen el cuarto día anterior a la jornada electoral de que se trate.

## **ARTÍCULO 7**

Con base en los criterios generales señalados en la Ley Electoral del Estado, para los efectos del presente reglamento, se establecen respecto a los gastos de los partidos políticos, los siguientes rubros y especificidades:

I.- Gastos en publicidad, propaganda y editoriales, que comprenden:

- a) Pagos realizados por los partidos políticos respecto a la impresión, distribución y fijación de: mantas, carteles, pasacalles, espectaculares, pendones, banderas, folletos, volantes y similares, realizados en apoyo a las precampañas y campañas electorales.
- b) Pagos realizados por la pinta de bardas o similares.
- c) Compra de bienes utilitarios como camisetas, calendarios, calcomanías, material deportivo, llaveros, bolígrafos y similares, en apoyo a las precampañas y campañas electorales y siempre y cuando sean de distribución gratuita.
- d) Pagos por servicios fotográficos, de grabación de audio y de filmación, así como de música, sonorización o voiceo.
- e) Contratación de medios de comunicación masiva, únicamente en lo relacionado con la prensa escrita.
- f) Compra de insumos, en su caso, para la realización de las actividades a que se refiere el presente artículo.

II.- Pago de sueldos, honorarios, compensaciones o gratificaciones, que comprenden:

- a) Pagos de servicios profesionales o técnicos realizados por nomina u honorarios.



- b) Pago de sueldos, salarios, gratificaciones o similares que se realice al personal administrativo u operativo de manera permanente o temporal.

III.- Gastos de mensajería, teléfono, telégrafos y correos

IV.- Gastos en vehículos y transportes, que comprenden:

- a) Adquisición de vehículos de transporte.
- b) Pagos de servicios de mantenimiento, reparaciones, refacciones, combustibles y lubricantes para vehículos automotores.
- c) Pago de pensiones, estacionamientos y peajes.
- d) Pagos de pasajes de transporte terrestre, aéreos o acuáticos.
- e) Renta de medios de transporte.

V.- Gastos sobre bienes muebles e inmuebles y servicios, que comprenden:

- a) Adquisición, mantenimiento y rentas de bienes muebles o inmuebles.
- b) Contratación y pagos periódicos de agua potable y energía eléctrica para dichos inmuebles.
- c) Adquisición o arrendamientos de equipos de oficina, cómputo e impresión.

VI.- Gastos de hospedaje y alimentación, que comprenden:

- a) Pago de alojamiento en hoteles o similares.
- b) Gastos de alimentos realizados en restaurantes, a domicilio, en tránsito o para su preparación.

VII.- Gastos administrativos, que comprenden: papelería, materiales y encerados de oficina.

VIII.- Gastos varios, que comprenden todos aquellos que se realicen adicionalmente a los especificados en las fracciones anteriores.

## **ARTÍCULO 8**

Los partidos políticos están obligados a registrar ante el Consejo a más tardar diez días naturales después de su celebración, los contratos de compraventa,



arrendamiento, comodato, donación y todos aquellos que celebren sobre los bienes o servicios contemplados en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 9**

Para los efectos de aplicación de los dos artículos anteriores, se entiende por partidos políticos a sus dirigencias de cualquier nivel, así como a sus candidatos, militantes y simpatizantes que actúen en representación o en favor del partido que se trate y de igual manera, tratándose de coaliciones.

### **Capítulo 1V Del Control y la Comprobación de Gastos**

## **ARTÍCULO 10**

Todos los gastos realizados por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, deberán ser comprobados plenamente ante el Instituto Estatal Electoral.

## **ARTÍCULO 11**

El instrumento idóneo para la comprobación de los gastos a que se refiere el artículo anterior, son las facturas o recibos que cumplan con los requisitos de carácter fiscal establecidos por la ley de la materia.

No obstante lo anterior, los partidos políticos podrán comprobar por otros medios sus gastos ordinarios o de cada una de sus precampañas y campañas, hasta por un monto que no exceda del diez por ciento del total de lo erogado.

## **ARTÍCULO 12**

Los comprobantes correspondientes a los gastos de las precampañas y campañas electorales, deberán ser contabilizados por cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos.

Los gastos de precampañas y campañas realizadas en favor de los candidatos de representación proporcional, deberán ser incorporados por los partidos políticos a los efectuados por los candidatos de mayoría relativa, según corresponda.

## **ARTÍCULO 13**

Los gastos que de manera general realicen durante las campañas electorales los comités estatales de los partidos políticos, de no ser posible su contabilización a cada campaña, deberán prorratearse de manera expresa en



forma igualitaria o proporcional a los gastos de cada una de las campañas en que participe esa organización política.

#### **ARTÍCULO 14**

Independientemente de los procedimientos de contabilidad interna que cada partido político adopte, sus dirigencias estatales deberán tener acreditado de manera permanente ante el Instituto Estatal Electoral a un enlace contable con conocimientos técnicos o profesionales en esta área.

Dicho enlace, tiene la obligación de estar debidamente enterado del contenido del presente reglamento, así como de los acuerdos que el Instituto emita respecto a la materia regulada por el mismo y deberá estar presente cada vez que se le convoque en los términos del presente reglamento.

### **Capítulo V De los Informes**

#### **ARTÍCULO 15**

Los partidos políticos presentarán anualmente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente del ejercicio que se reporte, un informe sobre los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del mismo, acompañando los comprobantes correspondientes.

De igual manera, presentarán a más tardar sesenta días después de la jornada electoral respectiva, los informes por cada una de las precampañas y campañas electorales, especificando el origen de los recursos utilizados y el monto y destino de las erogaciones, adjuntando los comprobantes que correspondan, sin incluir los gastos ordinarios.

#### **ARTÍCULO 16**

La elaboración y presentación de los informes de origen y aplicación de los recursos financieros a que se refiere el artículo anterior, se sujetará además a las siguientes reglas:

I.- Los comités estatales de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral a través de su presidente o similar, son los únicos autorizados y responsables para presentar los informes y comprobantes de gastos tanto ordinarios como de cada una de las precampañas y campañas electorales.

II.- Los informes se integrarán mínimamente con los siguientes apartados:



- a) Oficio de presentación dirigido al Presidente del Instituto Estatal Electoral, suscrito por el presidente o similar según corresponda, del comité estatal del partido de que se trate.
- b) Un resumen de los ingresos de acuerdo con las siguientes modalidades de financiamiento: público, de militantes, de simpatizantes y propios.
- c) Un resumen de los gastos señalando los rubros a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, y;
- d) Los comprobantes de ingresos y egresos por cada uno de los apartados y rubros a que se refieren los artículos 3, 6 y 7 del presente reglamento. Los partidos políticos deberán fijar en hojas los comprobantes presentados, numerando progresivamente cada una de ellas, ordenadas de acuerdo a lo preceptuado en el inciso anterior y firmadas y rubricadas por el presidente o similar del comité estatal y por el enlace contable. El Instituto Estatal Electoral aprobará al efecto los formatos respectivos.

Los documentos a que se refieren los anteriores incisos a), b) y c) deberán ser presentados en medio magnéticos.

III.- Los comprobantes de ingresos o de egresos, según corresponda, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los de carácter fiscal que establecen las leyes de la materia.
- b) Deberán contener el registro federal de causante y el folio impreso del proveedor y ser llenados por el mismo en cada uno de sus apartados como son: Nombre y domicilio del partido político correspondiente, lugar y fecha de expedición, cantidad y descripción del bien o servicio e importe total del mismo.
- c) Deben presentarse sin alteración, mancha o rotura que impida su legibilidad.
- d) Deben estar foliados en concordancia con el número progresivo de la relación a que alude el inciso d) de la fracción anterior.

## **Capítulo VI**

### **De la Junta Estatal Ejecutiva, de la Comisión Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos y del Dictamen**

**ARTÍCULO 17**

La Junta Estatal Ejecutiva se integra en los términos de la ley de la materia.

Al órgano a que se refiere el artículo 52 B párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, se le denominará "Comisión Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos" y se integra en los términos establecidos por dicho numeral.

**ARTÍCULO 18**

Los trabajos de revisión inherentes a la Junta Estatal Ejecutiva y a esta Comisión, se realizarán dentro de los términos y condiciones a que se refiere la ley de la materia y los cuales empezarán a correr a partir de la fecha en que el Presidente del Instituto Estatal Electoral o el Consejo Local Electoral, según corresponda, ponga a su disposición los informes y documentos presentados por los partidos políticos.

**ARTÍCULO 19**

Durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones políticas, la Junta o la Comisión, podrán recibir exclusivamente de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, quejas o elementos documentales que hagan presumir la existencia de infracciones a la ley o a este reglamento, respecto a los informes de alguna otra organización política.

**ARTÍCULO 20**

El Acuerdo que al efecto elabore la Junta o el dictamen consolidado elaborado por la Comisión, contendrán por lo menos, los siguientes elementos:

- a) El resultado de la revisión realizada a los informes y documentos respectivos.
- b) El número de documentos comprobatorios presentados por cada partido político.
- c) El señalamiento en el sentido de considerar si los partidos políticos presentaron los documentos a que se refiere el artículo 16, fracción II del presente Reglamento.
- d) La mención de errores o irregularidades encontradas en los informes.
- e) De ser el caso, el señalamiento sobre requerimientos de documentación o aclaración, formulados a los partidos políticos.



- f) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los partidos políticos.
- g) Las quejas o elementos documentales aportados por los representantes de los partidos políticos ante el Instituto, respecto a los informes de otras agrupaciones políticas distintas a la suya.
- h) Las conclusiones de la revisión y análisis de la documentación.

### **ARTÍCULO 21**

Las conclusiones del Acuerdo o del Dictamen consolidado se referirán específicamente a los siguientes aspectos:

- a) Establecerán la relación existente entre los egresos informados con respecto a los ingresos reportados.
- b) La relación que guarden los gastos de precampañas y campañas electorales, por cada una de ellas, con los límites máximos autorizados al efecto por el Consejo.
- c) El señalamiento de si los ingresos y gastos corresponden a los rubros y conceptos establecidos por este reglamento.
- d) Si los ingresos y gastos corresponden a la fecha del periodo que se informe.
- e) Que no exista duplicidad de comprobantes o bien que estos ya hayan sido reportados en un informe anterior.

### **ARTÍCULO 22**

El dictamen será presentado en un solo documento y comprenderá los informes de gastos ordinarios o de campaña según corresponda, de todos los partidos políticos.

## **Capítulo VII**

### **De la Conservación de la Documentación Contable**

### **ARTÍCULO 23**

Los partidos políticos deberán conservar por un periodo de cinco años, los libros, registros, informes y cualquier otra documentación correspondiente a la comprobación de sus ingresos y gastos a que se refiere el presente reglamento.



El Instituto Estatal Electoral deberá conservar por el mismo periodo, las actas, acuerdos, dictámenes y los resultados de auditorias formuladas por los órganos del Instituto.

De igual manera, el Instituto deberá conservar por dicho periodo, los informes en forma digitalizada, así como los libros y registros en medios electrónicos, presentados en los términos del presente reglamento por los partidos políticos.

## **Capitulo VIII De las Reformas al Reglamento**

### **ARTÍCULO 24**

El Consejo Local Electoral, tiene facultad plena para adicionar o reformar el presente Reglamento sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Local Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho.